



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE DUPLICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DE AUTENTICIDAD DE CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

Aprobado por H. Junta de Gobierno:

:

26 de Julio de 2024.





Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 5 y 6 del Decreto 7510 de creación del Organismo Descentralizado “Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit”; 4 fracción VIII, 8 fracciones III y XI del Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, la H. Junta de Gobierno en cumplimiento de sus atribuciones, tienen a bien autorizar la expedición de las siguientes:

***LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE DUPLICADOS, CERTIFICACIONES Y
CONSTANCIAS DE AUTENTICIDAD DE CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN
LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT***



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
MARCO NORMATIVO	5
TITULO PRIMERO	8
TITULO SEGUNDO	10
LINEAMIENTOS DE CERTIFICADOS	10
DUPLICADO DE CERTIFICADOS	10
A. PRIMER CRITERIO	11
B. SEGUNDO CRITERIO	11
C. TERCER CRITERIO	11
CAPITULO II	12
CERTIFICACIONES DE CERTIFICADOS	12
CAPITULO III	13
CONSTANCIAS DE AUTENTICIDAD DE CERTIFICADOS	13
TRANSITORIOS	15



INTRODUCCIÓN

Se elabora los presentes lineamientos con el fin de establecer las bases y procedimiento para la emisión de duplicados, certificaciones y constancias de autenticidad de certificados de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria en las escuelas de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

En virtud de que no existe un procedimiento regulado en el cual se establezcan puntualmente las bases para la expedición de duplicados, certificaciones y constancias de autenticidad de Educación Básica, el cual indudablemente favorecerá el desarrollo y practicidad de los trámites solicitados por la madre, padre o tutor de menor o persona autorizada para realizar el trámite.

Dichos Lineamientos fueron realizados derivado de las mesas de trabajo sostenidas entre la Unidad de Normatividad y el Departamento de Registro y Certificación.

OBJETIVO

Regular los procesos para la emisión de duplicados, certificaciones y constancias de autenticidad de certificados de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria en las escuelas de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

ALCANCE

Estos Lineamientos aplican a la Dirección de Planeación y Evaluación Educativa y sus áreas adscritas, en específico para el personal responsable del Departamento de Registro y Certificación, área encargada de la expedición de los duplicados, certificaciones y constancias de autenticidad de certificados de Educación Básica.



MARCO NORMATIVO

- **Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917, y su última reforma el 22 de marzo de 2024.
- **Ley** General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, y su última reforma publicada el 07 de junio de 2024.
- **Constitución** Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit publicada los días 21, 24 y 28 de febrero y 3, 7, 10 y 14 de marzo de 1918, en el periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado, y su última enmienda publicada el 01 de diciembre de 2022.
- **Ley** de Educación del Estado de Nayarit publicada el 13 de Julio de 1994 en el periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado, y su última enmienda publicada el 07 de octubre de 2022.
- **Ley** de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado el 28 de diciembre de 2023.
- **Decreto** 7510 de la Creación del Organismos Descentralizados Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el 06 de junio de 1992.
- **Decreto** número 7513, que reforma y adiciona el similar 7510, ambos publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el 20 de junio de 1992.



- **Reglamento** Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit publicado en el periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 14 de junio de 2023 y su última reforma publicada el 02 de abril de 2024.
- **Acuerdo** número 96 emitido por la Secretaría de Educación Pública que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas Primarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 07 de diciembre de 1982.
- **Acuerdo** número 10/09/23 por el que se establecen las Normas Generales para la Evaluación del Aprendizaje, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación de las Alumnas y los Alumnos de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de septiembre de 2023.
- **Acta** circunstanciada de Hechos, de fecha 03 de junio de dos mil diecisiete, suscrita por el entonces Jefe del Departamento de Educación Primaria, la Subjefa Administrativa y la Coordinadora de Apoyo a la Supervisión adscritos a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, mediante la cual se asienta que derivado del desastre natural provocado por las lluvias que se registraron el viernes 30 de junio de 2017, las cuales destruyeron en su totalidad los cuadros de calificaciones, relación de formatos de sexto grado de los años 1954 a 2003.
- **Oficio** DGAIR/DAC/1009/2017, emitido por la Lic. Elsa Margarita Hernández Sánchez, en suplencia de la Directora de Acreditación y Certificación, de la Dirección de Acreditación y Certificación, perteneciente a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la

Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación de la Secretaría de Educación Pública.



TITULO PRIMERO

Capítulo único

Disposiciones Generales

Artículo 1. La emisión de duplicados, certificaciones y constancias de autenticidad de certificados de educación Preescolar, Primaria y Secundaria cursada en las escuelas de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, se realizará en el Departamento de Registro y Certificación del organismo.

Artículo 2. Atendiendo a lo dispuesto por las **Normas de Control Escolar** vigentes, relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Regularización y Certificación en la Educación Básica, emitidas por la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, los requisitos indispensables para solicitar cualquiera de los tres trámites, son las siguientes:

1. Solicitud del servicio en el formato brindado por el Departamento de Registro y Certificación;
2. Copia de identificación oficial (credencial para votar y pasaporte vigente) del interesado o de quien realiza el trámite de ser el caso.
3. Copia de Acta de Nacimiento del interesado;
4. Copia de la CURP del interesado (alumno o ex alumno),
5. Comprobante del pago del servicio y,

Artículo 3. En el formato de solicitud deberá indicarse necesariamente cuando menos los requisitos siguientes: Nombre del alumno interesado, domicilio, correo electrónico y número telefónico de aquel o de quien realiza el trámite.



Artículo 4. A toda solicitud de servicio, el Departamento de Registro y Certificación deberá notificar respuesta al interesado.

Artículo 5. Para obtener los servicios que se establecen en el presente lineamiento, el pago de derechos se realizará por la cantidad que establezca la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente para el Estado de Nayarit.

Artículo 6. El procedimiento para efectuar el pago será el que indique el citado Departamento de Registro y Certificación. De realizarse transferencia electrónica o depósito en institución bancaria, el comprobante de pago deberá ser entregado al Departamento de Registro y Certificación Escolar.

Artículo 7. Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit podrá exentar del pago, de los derechos que causen los servicios a que se refiere este Lineamiento, siempre que así lo permitan las leyes de las materias aplicables y el servicio lo soliciten:

- a) Instituciones públicas de Educación Media Superior e Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA); y,
- b) Personas de escasos recursos que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten esta situación en el formato de solicitud o formato libre.

Artículo 8. De ser procedente la solicitud de exención de pago, esta será autorizada por el Director General de los SEPEN, mediante oficio de respuesta a la solicitud del interesado.



TITULO SEGUNDO

LINEAMIENTOS DE CERTIFICADOS

CAPITULO I

DUPLICADO DE CERTIFICADOS

Artículo 9. Cuando se solicite duplicado de certificados de educación básica, al formato de solicitud se acompañará copia del certificado o kardex cuyo duplicado se requiere. En caso de no contar con copia, se brindará la información siguiente,

- a) Nombre del interesado y clave de la escuela;
- b) Turno, grupo y ciclo escolar;
- c) Domicilio, localidad, colonia o municipio;
- d) Entidad donde concluyó los estudios del nivel respectivo;
- e) Año en que inició y culminó su educación Preescolar, Primaria o Secundaria;

Artículo 10. La solicitud de servicios deberá ser presentada por el interesado, madre y padre o tutor de éste o persona autorizada para realizar el trámite, debiendo acreditarlo con su identificación oficial y el documento correspondiente:

- Acta de nacimiento de ser, la madre y padre o tutor de la Nina, Niño o Adolescente interesado, o
- Carta poder, de ser la persona autorizada para solicitar el trámite.



Artículo 11. El Departamento de Registro y Certificación validará la documentación y resolverá de acuerdo a los siguientes criterios:

A. PRIMER CRITERIO

Verificará en la base de datos y archivo de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, que la persona interesada haya cursado sus estudios en el nivel que solicita.

- a) De existir información que confirme que cursó el nivel, se generará el Duplicado del Certificado de Estudios.
- b) De no existir información que confirme que cursó el nivel, se aplicará el SEGUNDO CRITERIO.

B. SEGUNDO CRITERIO

Solicitará a la Escuela que corresponda, que revise en su base de datos y verifique que exista copia o datos del Certificado, del expediente o el Kardex de estudios de nivel solicitado por la persona interesada.

- a) Si encuentra información, se emite el Certificado, y se notifica al interesado.
- b) Si no encuentra información, se aplica el TERCER CRITERIO.

C. TERCER CRITERIO

Solicitará al nivel educativo que corresponda, la información respecto de los estudios de la persona interesada, para lo cual, la persona solicitante del trámite proporcionará los datos que se le requieran en relación a los estudios cursados por la persona interesada.

- a) Si encuentra la información, se emitirá el duplicado de este y se notificará al interesado.



- b) Si no encuentra información, se le informará al interesado que no se cuenta con la información que permita emitir el duplicado y se le hará saber de la opción de ser evaluado por el Departamento de Educación Extraescolar, a través del Centro de Educación Básica para Adultos.

Artículo 12. Cuando no se cuente ni se obtenga la información para la emisión de un duplicado del certificado y la persona interesada se sujete a una evaluación del Departamento de Educación Extraescolar, se le podrá emitir el certificado que solicita, si con resultados de la evaluación acredita contar con los conocimientos del nivel educativo a que corresponde el certificado del que solicitó duplicado.

CAPITULO II

CERTIFICACIONES DE CERTIFICADOS

Artículo 13. La certificación se emitirá sobre los certificados de estudios de educación primaria respaldados en los expedientes siniestrados de 1979 hacia atrás, de los que no se tenga ningún dato que permita corroborar su realización en el la base de datos y archivo de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, siempre que se presente cuando menos copia simple del certificado de estudios en cuestión, para lo cual se validará la información siguiente:

- a) El formato del certificado haya sido el que se utilizó en el año de egreso de la persona interesado;
- b) Que la escuela se encuentre en el catálogo de centros de trabajo en funciones en el año de egreso; y,
- c) Que la autoridad de la escuela que signó el certificado haya estado en funciones en ese tiempo.



Artículo 14. Es importante mencionar que no se podrá emitir la certificación de un certificado de estudios sin que existan datos acreditados de que interesado haya cursado y aprobado el nivel correspondiente.

Artículo 15. En caso de que no se presente copia simple del certificado de estudios, la persona interesado deberá sujetarse a la evaluación del Departamento de Educación Extraescolar, para los efectos que señala el artículo 10 de estos mismos Lineamientos.

CAPITULO III

CONSTANCIAS DE AUTENTICIDAD DE CERTIFICADOS

Artículo 16. Las constancias de autenticidad de los certificados de estudios, tendrá por objeto, a petición del interesado, la verificación y validación de los datos personales y académicos de la persona titular e interesada, así como los referentes a la institución educativa emitente del certificado a autenticar.

Artículo 17. Para tal efecto, al formato de solicitud del servicio se acompañará copia del certificado a autenticar.

Artículo 18. La autenticidad de un certificado procederá siempre que haya correspondencia de los datos e información que contenga la copia presentada como el formato de solicitud del servicio con los que contenga el expediente que obre en la base de datos y el archivo de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 19. De proceder el trámite el titular del Departamento de Registro y Certificación emitirá la Constancia de Autenticidad del Certificado de estudios.



Artículo 20. En caso de darse alguna diferencia de datos e información, entre la copia del certificado presentada y lo que obre en la base de datos y el archivo de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, el titular del Departamento de Registro y Certificación emitirá la Constancia de apocrieficidad.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes *“Lineamientos para la emisión de Duplicados, Certificaciones y Constancias de Autenticidad de los Certificados de Educación Básica en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit”*, fueron aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, celebrada el 26 de Julio de 2024, para su debida difusión y observancia al interior de los SEPEN.

SEGUNDO. Los presentes *“Lineamientos para la emisión de Duplicados, Certificaciones y Constancias de Autenticidad de los Certificados de Educación Básica en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit”*, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta de Gobierno de Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. Los presentes *“Lineamientos para la emisión de Duplicados, Certificaciones y Constancias de Autenticidad de los Certificados de Educación Básica en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit”*, fueron validados por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, y revisados por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

